



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00006-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.674

La presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA presentada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA, contra el señor JUAN DAVID VELASCO ESTUPIÑAN será inadmitida porque:

1. No da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P, pues no indica el domicilio del demandante ni el de su representante legal ni el del demandado.

2. No cumple con el núm. 6 del art. 82 del C.G.P., toda vez que no determinó las pruebas que pretende hacer valer. Sólo señala unos anexos a la demanda, sin establecer cuáles de ellos corresponden a pruebas.

3. Pese a que en el acápite de notificaciones indica las direcciones electrónicas del demandante y su apoderado, no señala las correspondientes direcciones físicas, incumpliendo el núm. 10 del art. 82 del C.G.P.

4. Pretende establecer la competencia para conocer del proceso, según el núm. 1 del art. 28 del C.G.P.; es decir, por el domicilio del demandado, pese a que este no se indicó, tal como ya se advirtió. Sin embargo, debe advertir que el mismo artículo, relacionado específicamente con la competencia territorial, en su núm. 7 reza: *“En los procesos en que se ejecuten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente de modo privativo, el juez del lugar en donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (negritas subrayas nuestras); pero revisada demanda y sus anexos, no se encontró en qué lugar está ubicado el bien dado en prenda, lo que imposibilita determinar la competencia privativa para conocer del proceso.

Además, consideramos pertinente advertir al memorialista que la demanda fue presentada el 29 de abril del presente año a través de correo electrónico ante el Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia Armenia, dirigida al Juez Civil Municipal de Calarcá, siendo repartida por al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, que a través de auto del 6 de mayo del presente año nos la remitió por considerar que la competencia radica en esta jurisdicción territorial; pero, encontramos que la misma apoderada judicial presentó la misma demanda en el reparto de Calarcá el 3 de mayo de 2022, que nos correspondió por reparto y que se radicó bajo el núm.63-130-4003-001-2022-00005-00. Por ello debemos **REQUERIR** a la apoderada actuante para que -si a bien lo tiene dado que la situación puede plantear responsabilidad disciplinaria- aclare tal situación.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Primero: INADMITIR la demanda para trámite de aprehensión y entrega presentada por BANCOLOMBIA contra el señor Juan David Velasco Estupiñán.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: REQUERIR a la apoderada judicial del demandante para que aclare la situación descrita en los considerandos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Katherin López Sánchez.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9656c7b4bbdff4939c11642644c32f6ca6900d8a855cd865fbf6ea1b8db6aa8**

Documento generado en 03/06/2022 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>